



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 15:05 HORAS DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2020, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/10/2020** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios expuestos dentro de la presente resolución.----
NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, así como en el domicilio ubicado en calle Peten número 403, Colonia Vertiz Narvarte, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; **NOTIFÍQUESE** por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados, en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS**. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN DE JUSTICIA: JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ/JIN/10/2020

ACTOR: JOEL HERNÁNDEZ DUARTE

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO CELEBRADA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA EL PERÍODO 2019-2022.

COMISIONADA: JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, promovido por **JOEL HERNÁNDEZ DUARTE** en contra de "...LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO CELEBRADA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA EL PERÍODO 2019-2022...", del cual se derivan los siguientes:

RESULTADOS

- I. **Antecedentes.** De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio de Inconformidad y constancias, ante la Autoridad Responsable, quien remitió a su vez las mismas mediante informe circunstanciado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha 16 de enero de 2020, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

HECHOS:



Único. Que en fecha 15 de diciembre de 2019, fue llevada a cabo asamblea estatal del Partido Acción Nacional, en Boca del Río, Veracruz, a fin de elegir a Consejeros Estatales para el período 2019-2022.

II. Juicio de inconformidad.

1. Auto de Turno. El 20 de enero de 2020, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que, ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/10/2020**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

3. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende que existe documentación presentada.

4. Cierre de Instrucción. El 27 de enero de 2020 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los



hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso interno.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es: "...LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO CELEBRADA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA EL PERÍODO 2019-2022...",

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ.

3. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidario interpuesto bajo número **CJ/JIN/10/2020** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 de los Estatutos generales del Partido Acción



Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

- 1. Forma:** La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.
- 2. Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía del Juicio de Inconformidad.
- 3. Legitimación y personería:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que se trata de un militante.
- 4. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al juicio de inconformidad, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones.

TERCERO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.



Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprenden los siguientes agravios:

PRIMERO. "...INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL, VIOLENTANDO EL NUMERAL 127 DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL..."

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



SEGUNDO. "...EL AHORA DEMANDADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE HABER PARTICIPADO COMO INTEGRANTE DE ALGÚN COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O BIEN, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR..."

CUARTO. De las pruebas. Se le tiene por ofreciendo como pruebas de su intención, las mencionadas en su escrito impugnativo consistente en las constancias originales que obren en archivos de la responsable.

QUINTO. Estudio de fondo.

En cuanto al primer agravio, en el que la parte actora afirma "...INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL, VIOLENTANDO EL NUMERAL 127 DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES APROBADOS POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL..." al efecto, antes de entrar al estudio, nos permitimos traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial, cito:

Jurisprudencia 4/2000

AGRVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar



una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Del anterior criterio observamos en énfasis añadido, cito “...no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados...”, es decir, ya sea en su conjunto o separado el estudio no genera lesión, si no el fin es su estudio, luego entonces, procederemos en segundo término al **estudio conjunto** del mismo, en atención a lo siguiente:



Afirma el ahora Promovente como segundo agravio "...EL AHORA DEMANDADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE HABER PARTICIPADO COMO INTEGRANTE DE ALGÚN COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O BIEN, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR...".

Tenemos que, de una simple lectura del informe rendido por la Autoridad Responsable no se desprenden acciones contrarias al derecho electoral emanadas en la emisión del acuerdo de validez del registro del C. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO y por ende, su participación directa a efectos de ser votado como candidato a consejero estatal para el período 2019-2022, hoy combatida ó violaciones a los principios constitucionales de legalidad, certeza y seguridad jurídica; Por lo que, a efectos de ser exhaustivos con las documentales que integran el presente procedimiento, esta autoridad resolutora considera que **el primer y segundo agravio devienen INFUNDADOS**, en virtud de que, la actora no aporta absolutamente ningún medio de prueba que acredite sus dichos.

No pasa desapercibido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que el Promovente realiza en la redacción del medio impugnativo una manifestación de afirmación de violación a lo previsto en el numeral 127 de los Estatutos Generales vigentes por la XVIII Asamblea Nacional, cito:

"Artículo 127

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:



...

- b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos;
..."

Manifestación la anterior, que **deviene de falsa**, ello en atención a que dentro de las documentales rendidas por la Autoridad responsable se observa, **carta de derechos a salvo** emitida por la Tesorería Estatal en Nayarit, signada en fecha 25 de octubre de 2019, por el C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, véase la imagen:



C. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO

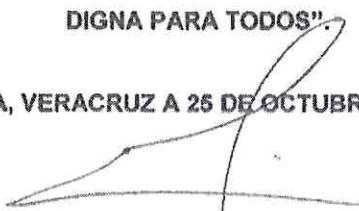
PRESENTE

El que suscribe C.P. Abel Ignacio Cuevas Melo, en mi carácter de Tesorero de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud recibida el día 25 de octubre de 2019, me permito manifestarle que en archivos de esta Tesorería no hay reporte de adeudo respecto de las cuotas referidas en los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS".

XALAPA, VERACRUZ A 25 DE OCTUBRE DE 2019.


C.P. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO
TESORERO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo



Continúa manifestando el Actor, que dentro de la convocatoria visible en la liga electrónica <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2019/10/Convocatoria-CE-Veracruz.pdf>, en el caso particular del numeral **34, inciso e**, requisito que fuere sido incumplido por el C. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, cito:

“...haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal ó del Comité Ejecutivo Nacional; consejero estatal o nacional, o bien como candidato propietario a algún cargo de elección popular...”

Más sin embargo, es omiso en aportar medios idoneos de convicción, tendientes a afirmar sus dichos, por ende, **resultan falsas las afirmaciones**, esto en virtud de que las documentales indexadas al procedimiento en estudio, justifican de forma cabal la candidatura a cargo de elección popular del ahora denunciado C. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, información la anterior de conformidad a la publicación de la gaceta oficial de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2004-dos mil cuatro, véase la imagen:



GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tel. 279-8-34-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 31 de diciembre de 2004.

Núm. 262

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

RELACIÓN DE NOMBRES DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO
ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL 2004,
MISMOS QUE HABRÁN DE FUNGIR PARA EL
PERÍODO 2005-2007

folio 1640

Aleance a la Gaceta Oficial No. 262 de fecha 31 de diciembre de 2004



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

REGIDOR 2 SUPLENTE	JORGE VAZQUEZ ARANDO	PAN
REGIDOR 3 PROPIETARIO	PEDRO LOPEZ UTRERA	CUV
REGIDOR 3 SUPLENTE	HERIBERTO ARELLANO MONTERO	CUV

VERACRUZ I

VERACRUZ

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	JULIO REMENTERIA DEL PUERTO	PAN
PDTE. SUPLENTE	ALFONSO VAZQUEZ LOPEZ	PAN
SINDICO PROPIETARIO	ADELIA PATRICIA FERNANDEZ CONTRERAS	PAN
SINDICO SUPLENTE	RAFAEL HERNANDEZ DIAZ	PAN
REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARTHA LEYVA ROJAS	PAN
REGIDOR 1 SUPLENTE	JOSE ANTONIO SALAZAR RIOS	PAN
REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARCO ANTONIO NUÑEZ LOPEZ	PAN
REGIDOR 2 SUPLENTE	EVA PRIETO ROSALES	PAN
REGIDOR 3 PROPIETARIO	ROMAN MALPICA MOTA	PAN
REGIDOR 3 SUPLENTE	JORGE BAUTISTA FONSECA	PAN
REGIDOR 4 PROPIETARIO	FRANCISCO Saldana Moran	PAN
REGIDOR 4 SUPLENTE	Laura Gonzalez Muangos	PAN
REGIDOR 5 PROPIETARIO	CESAR RUBEN ALVIZAR GUERRERO	PAN
REGIDOR 5 SUPLENTE	SONIA COLORADO ALFONSO	PAN
REGIDOR 6 PROPIETARIO	ELISEO CINTIWEROS GONZALEZ	PAN
REGIDOR 6 SUPLENTE	BEATRIZ GUTIERREZ LAGUNES	PAN
REGIDOR 7 PROPIETARIO	JOAQUIN SOSA HERRERA	CUV
REGIDOR 7 SUPLENTE	EMILIO ALVAREZ LOPEZ	CUV
REGIDOR 8 PROPIETARIO	TOmas BEJARANO CHAVEZ	CUV
REGIDOR 8 SUPLENTE	JULIO CESAR ENRIQUEZ PONCE	CUV
REGIDOR 9 PROPIETARIO	ISMAEL FARIAS LANDA	CUV
REGIDOR 9 SUPLENTE	JOSÉ LUIS ALVAREZ ESPINOSA	CUV
REGIDOR 10 PROPIETARIO	NOE LOPEZ MILZA	CUV
REGIDOR 10 SUPLENTE	JOSE NICOLAS NIETO CASAS	CUV
REGIDOR 11 PROPIETARIO	EMILIO MORALES GOMEZ	CAFV
REGIDOR 11 SUPLENTE	ARTURO HERNANDEZ FIDALGO	CAFV
REGIDOR 12 PROPIETARIO	VICTOR MANUEL MENDOZA SEGOVIA	CAFV
REGIDOR 12 SUPLENTE	ERNESTINA AGUIRRE GONZALEZ	CAFV
REGIDOR 13 PROPIETARIO	ANTONIO DIAZ DIEZ	CAFV
REGIDOR 13 SUPLENTE	JOAQUIN OCTAVIO SILVA SILVA	CAFV

BOCA DEL RIO

BOCA DEL RIO

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDTE. PROPIETARIO	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ DE VELASCO URTAZA	PAN
PDTE. SUPLENTE	FRANCISCO OLIVERIO ARRIETA LERDO DE TEJADA	PAN
SINDICO PROPIETARIO	RAMON PINEDA DE LA ROSA	PAN



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

SINDICO SUPLENTE	JORGE SALINAS SANCHEZ	PAN
REGIDOR 1 PROPIETARIO	VICTOR EDUARDO MELO DEL ANGEL	PAN
REGIDOR 1 SUPLENTE	FRANCISCO LINDO URIBET	PAN
REGIDOR 2 PROPIETARIO	LEOPOLDO DOMINGUEZ ZAMUDIO	PAN
REGIDOR 2 SUPLENTE	REYNA LERMANIEZ ROJA	PAN
REGIDOR 3 PROPIETARIO	JULIO CESAR ESPEJO GARCIA	PAN
REGIDOR 3 SUPLENTE	VIRGILIO RUSTOS BECERRA	PAN
REGIDOR 4 PROPIETARIO	ANA LUISA FOX LOZANO	PAN
REGIDOR 4 SUPLENTE	MARTA SANCHEZ	PAN
REGIDOR 5 PROPIETARIO	JORGE IGNACIO DE JESUS BARRA FABIAN	CUV
REGIDOR 5 SUPLENTE	ELSA LAURA CUROGA RUEDA	CUV
REGIDOR 6 PROPIETARIO	EDUARDO OLIVIER AZAMAR	CUV
REGIDOR 6 SUPLENTE	ROSA ICELA VEGA BELTRAN	CUV
REGIDOR 7 PROPIETARIO	MARIO RAFAEL FERNANDEZ PALMA	CUV
REGIDOR 7 SUPLENTE	LILA ALIHORA FALCON BRONDO	CUV
REGIDOR 8 PROPIETARIO	YOC PACHECO GONZALEZ	CUV
REGIDOR 8 SUPLENTE	GONZALO ALFONSO SANTISTEBAN PINEDA	CUV
REGIDOR 9 PROPIETARIO	EDITH MARGARITA FRANYUTI CARLIN	CAFV
REGIDOR 9 SUPLENTE	JUVENTINO TORRES CRUZ	CAFV
REGIDOR 10 PROPIETARIO	MARIA DE JESUS MORA ARRONIZ	CAFV
REGIDOR 10 SUPLENTE	GUADALUPE GARCIA GUTIERREZ	CAFV
REGIDOR 11 PROPIETARIO	RAUL ZARRABAL FERAT	CAFV
REGIDOR 11 SUPLENTE	MARIA CRISTINA APROVO MARTINEZ	CAFV
REGIDOR 12 PROPIETARIO	MARIO CANDELARIO VILLEGOOMEZ	PAN
REGIDOR 12 SUPLENTE	TAYDE BRAVO SEGURA	PAN

IGNACIO DE LA LLAVE

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDT. PROPIETARIO	AGUSTIN MUÑOZ TEJEDA	PAN
PDT. SUPLENTE	ABELAMAR ARANO PARPA	PAN
SINDICO PROPIETARIO	PEDRO USCANGA AVALOS	PAN
SINDICO SUPLENTE	NATALIA AVALOS MARCIAL	PAN
REGIDOR 1 PROPIETARIO	GLORIA RAYGOZA USCANGA	CAFV
REGIDOR 1 SUPLENTE	ADELA REYES HERRERA	CAFV

JAMAPA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO/COALICION
PDT. PROPIETARIO	EMILIO GOMEZ MOCTEZUMA	PAN
PDT. SUPLENTE	ALFREDO SANTOS CRUZ	PAN
SINDICO PROPIETARIO	BERTIN VILLAVAZO GUEVARA	PAN
SINDICO SUPLENTE	VICTOR MANUEL LAYNA HERNANDEZ	PAN
REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES CHAVEZ VILLEGRAS	PAN
REGIDOR 1 SUPLENTE	FRANCISCO OQUEVARA ESPINOSA	PAN
REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARIA DE JESUS ROMERO LARA	CAFV
REGIDOR 2 SUPLENTE	NEFTALI RODRIGUEZ DUARTE	CAFV



De una simple lectura de la imagen adjunta, se desprende que:

- Dicha documental corresponde a un documento oficial denominado "GACETA OFICIAL"
- Que dicha documental contiene fecha cierta de publicación,
- Que consta nombre y cargo de quien ostenta el cargo de segundo regidor propietario en Boca del Río, Veracruz.
- Que consta el nombre de LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO.

Es por lo anterior que esta Ponencia afirma, que la regulación de los requisitos de la convocatoria hoy combatidos como agravio primero y segundo, fueron colmados por el C. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, en apego estricto a lo establecido en los Estatutos Generales Vigentes, dentro del artículo 62, numeral 1, inciso e), cito:

"Artículo 62:

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:

...

e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular..."

En tales consideraciones de derecho, tenemos que ambos agravios señalados por la actora devienen de **INFUNDADOS**, máxime que de conformidad con lo establecido en el 15 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual establece lo siguiente:



Artículo 15

(...)

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Y es que la omisión de aportar algún medio de prueba, imposibilita a cualquier autoridad jurisdiccional el otorgarle la razón en sus dichos.

En conclusión, esta autoridad intrapartidaria considera que al ser omiso el Promovente, en otorgar medios de prueba tendientes a demostrar los agravios vertidos dentro del escrito de impugnación, y al corroborarse el cabal cumplimiento de estatutos y reglamentos, lo conducente es declarar **INFUNDADO** el agravio primero y segundo, ya que el impetrante no logra acreditar las supuestas violaciones en el proceso intrapartidario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, concluye y se emiten los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos dentro de la presente resolución.

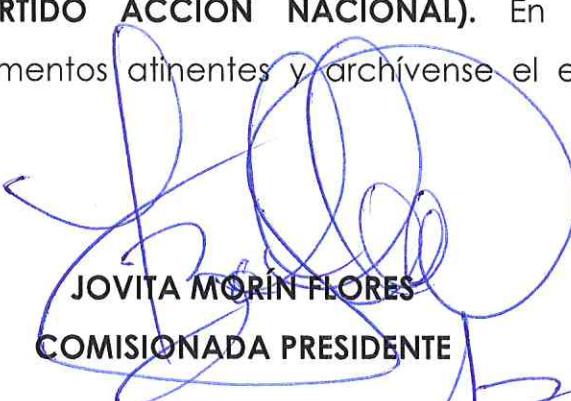
NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, así como en el domicilio ubicado en calle Peten número 403, Colonia Vertiz Narvarte, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; **NOTIFÍQUESE** por estrados físicos y electrónicos a las



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



Autoridades y al resto de los interesados, en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTE



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA



KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA
COMISIONADA



HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO



ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO